

RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/0244/2023/I

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE
MARTINEZ DE LA TORRE, VERACRUZ

COMISIONADA PONENTE: NALDY PATRICIA
RODRÍGUEZ LAGUNES

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA: ISMAEL DE
LOS SANTOS Y RODRÍGUEZ

Xalapa-Enríquez, Veracruz, a veintiuno de marzo del año dos mil veintitrés.

RESOLUCIÓN que **revoca** la respuesta del sujeto obligado, otorgada por la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Martínez de la Torre, a la solicitud de información vía Plataforma Nacional de Transparencia registrada con el número de folio 300551323000022, debido a que no se advierte de la respuesta otorgada se colme el derecho del revisionista, conforme a la ley de Transparencia que rige el derecho a la información, por lo tanto, se instruye para que emita respuesta de conformidad con lo precisado en el apartado de efectos del presente fallo.

ÍNDICE

ANTECEDENTES.....	1
CONSIDERANDOS	2
PRIMERO. Competencia.	2
SEGUNDO. Procedencia.....	3
TERCERO. Estudio de fondo	3
CUARTO. Efectos del fallo.....	14
PUNTOS RESOLUTIVOS.....	15

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. El dieciséis de enero del año en curso, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de información al Ayuntamiento de Martínez de la Torre, en la que requirió:

“Fecha en que empiezan el mantenimiento de calles de la ciudad, ya que la mayoría se encuentran en pesimas condiciones y que presupuesto tienen para ese tema.”
(sic)

2. Respuesta del sujeto obligado. El sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información el veinte de enero del año que transcurre, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia.

3. Interposición del recurso de revisión. El uno de febrero de la presente anualidad, la parte recurrente promovió recurso de revisión vía Plataforma Nacional de Transparencia, en contra de la respuesta otorgada por el sujeto obligado a su solicitud de información.

4. Turno del recurso de revisión. Por acuerdo de la misma fecha, la Presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y por cuestión de turno correspondió conocer a la Ponencia I, de conformidad con el artículo 87, fracción XVIII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

5. Admisión del recurso. El nueve de febrero del año en curso, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integraron el expediente a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

6.- comparecencia del sujeto obligado. Por acuerdo de fecha veintitrés de febrero del año que transcurre, se tuvo compareciendo al sujeto obligado por oficio número **UT/110/2022**, de veintiuno de febrero del año en curso, acompañando los similares UT/0103-1/2023, DOP-SM/124/2023, de fechas trece y veinte de febrero de la presente anualidad, suscritos por la titular de la Unidad de Transparencia, y Director de Obras Públicas y Servicios Municipales.

7. Comparecencia del recurrente. En actuaciones del expediente en estudio, se desprende que el recurrente omitió comparecer al presente recurso de revisión.

8. Cierre de instrucción. El quince de marzo del año dos mil veintitrés, se declaró cerrada la instrucción.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y undécimo y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz. Lo anterior, porque el sujeto obligado no colma con su respuesta la información solicitada por el revisionista.

SEGUNDO. Procedencia. El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y substanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado. Por lo que, al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERO. Estudio de fondo. La parte recurrente solicitó conocer del Ayuntamiento de Martínez de la Torre, información en cuanto a la fecha que empieza el mantenimiento de las calles de la ciudad, ya que la mayoría se encuentran en pésimas condiciones, y que presupuesto tienen para ese tema.

▪ **Planteamiento del caso.**

El veinte de enero del año en curso, el sujeto obligado otorgó respuesta al particular, tal y como se observa del oficio número **UT/042/2023**, de fecha diecinueve de enero del año que transcurre, acompañando los similares UT/025/2023, Y DOP-SM/034/2023, de diecisiete y diecinueve de enero del presente año, suscritos por la Titular de la Unidad de Transparencia, y director de Obras públicas y servicios municipales, documentales en las que precisó lo siguiente:



UNIDAD DE TRANSPARENCIA
NO. DE OFICIO: UT/042/2023
MARTÍNEZ DE LA TORRE, VER; 19 DE ENERO DE 2023

C. SOLICITANTE
P R E S E N T E.-

ASUNTO: Contestación a Solicitud de
Información 30055132300022

Lic. Leslie Berenice Mendoza Guzmán, con la personalidad que tengo debidamente acreditada como Titular de la Unidad de Transparencia de este Sujeto Obligado de Martínez de la Torre, Veracruz; ante Usted y en atención a su solicitud recibida en el Sistema de Solicitudes de Información de la Plataforma Nacional de Transparencia, registrando el número de folio 30055132300022, en la cual se solicitaba lo siguiente:

"Fecha en que empiezan el mantenimiento de calles de la ciudad, ya que la mayoría se encuentran en pesimas condiciones y que presupuesto tienen para ese tema." (sic)

Derivado de lo anterior se requirió mediante oficio **UT/025/2023**, a la Dirección de Obras Públicas y Servicios Municipales del presente Sujeto Obligado, misma que mediante oficio **DOP-SM/034/2023**, se impuso a su cuestionamiento, tramitología que pongo a su disposición para su consulta, uso o reproducción.

Con lo anterior se da respuesta a su solicitud en términos de los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 143 y 145 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

iPor el bien de Todos!



En caso de existir inconformidad con la respuesta, atendiendo a lo dispuesto por el numeral 156 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Veracruz, Usted podrá ejercer su derecho para interponer Recurso de Revisión ante el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, dentro del plazo de quince días hábiles a partir de la notificación de la presente.

Sin más que agregar, quedo a sus órdenes.

ATENTAMENTE

LIC. LESLIE BERENICE MENDOZA GUZMÁN
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA.



RECIBIDO
FECHAS DE RECEPCIÓN: 18 ENE 2023
N. AYUNTAMIENTO: 0244-0023
DEPARTAMENTO: MARTINES DE LA TORRE, VER.
FECHA: 18 ENE 2023
ASUNTO: SOLICITUD DE INFORMACIÓN
PIRAMA: [Firma]
18 ENE 2023
MARTINES DE LA TORRE, VER.
O. PUBLICAS Y SERVICIOS MUNICIPALES

Lic. Leslie Berenice Mendoza Guzmán, con la personalidad que luego debidamente acreditada como titular de la Unidad de Transparencia de este Sujeto Obligado, por este medio le envío un cordial saludo y al mismo tiempo le solicito de la manera más respetuosa lo siguiente para dar contestación a la solicitud de información con número de folio 300551323000022, misma que fue recibida a través del Sistema de Solicitudes de Información, de la Plataforma Nacional de Transparencia, donde se detalló lo siguiente:

"Fecha en que empiezan el mantenimiento de calles de la ciudad, ya que la mayoría se encuentran en peores condiciones y que próximamente tienen para sus obras." (SPC)

De conformidad con el artículo 4, 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 49, 5º, 148 fracciones I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, recordándole que la fecha límite de entrega de respuesta a esta Unidad de Transparencia es el día 23 de enero de 2023, para así continuar con el proceso interno requerido para dar contestación en tiempo y forma, se adjunta copia simple de la solicitud de información y en su caso anexos.

Por la anteriormente expuesta a Usted respetuosamente pide:

UNIDAD: Sea remitida a esta Unidad de Transparencia el correspondiente oficio dando cumplimiento a la solicitud, y en caso de ser necesario y en términos de las leyes correspondientes, solicite la aprobación las Verónicas Pálidas, Asesora de Planeación, Declaración de Inexistencia de la Información y/o Declaración de Incompetencia por parte de este Sujeto Obligado a través del Comité de Transparencia.

ATENTAMENTE
LIC. LESLIE BERENICE MENDOZA GUZMÁN
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
MARTINEZ
"Por el bien de Todos!"



LIC. LESLIE BERENICE MENDOZA GUZMÁN
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
PRESENTE:

En contestación a su oficio número UT/025/2023, de fecha 18 del presente mes y año, derivado de la solicitud de información número 300551323000022, al respecto se indica lo siguiente:

De acuerdo al numeral 7.2.1. del Manual de Fiscalización para los entes Municipales, la fecha límite para presentar el Programa General de Inversión, es hasta el día 31 de Marzo, en el cual se reflejan las obras que se realizarán en el presente ejercicio.

Esperando haber dado cumplimiento a lo solicitado, le envío un cordial saludo.

Atentamente:

Dr. Carlos Yessie Nakase Rodríguez
Director de Obras Públicas y Servicios Municipales

18 ENE 2023
MARTINES DE LA TORRE, VER.
UNIDAD DE TRANSPARENCIA
MARTINEZ

Lo anterior, motivó la interposición del recurso de revisión de la parte recurrente, en el que manifestó como agravio:

"la informacion es parcial, me niegan el decho de saber."
(sic).

En la sustanciación del presente recurso, por acuerdo de fecha veintitrés de febrero del año que transcurre, se tuvo al sujeto obligado compareciendo por oficio **UT/110/2022**, de veintiuno de febrero del año en curso, anexando los similares UT/0103-1/2023, DOP-SM/124/20, de fechas trece y veinte de febrero del año en curso, en los que precisó lo siguiente:



**UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN**
Av. Pedro Ballesteros 100 • Col. Centro • Martínez de la Torre, Ver.
• Tel. 232 2346023



DEPENDENCIA: UNIDAD DE TRANSPARENCIA
No. DE OFICIO: UT/0103-1/2023
MARTÍNEZ DE LA TORRE, VER; A 13 DE FEBRERO DE 2023

DR. CARLOS YOSSIO NAKASE RODRÍGUEZ
DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS MUNICIPALES
DEL H. AYUNTAMIENTO DE MARTÍNEZ DE LA TORRE, VERACRUZ.
P R E S E N T E.

ASUNTO: NOTIFICACIÓN DE ACUERDO.

Lic. Leslie Berenice Mendoza Guzmán, con la personalidad que tengo debidamente acreditada como titular de la Unidad de Transparencia de este Sujeto Obligado, por este medio le envío un cordial saludo y al mismo tiempo le solicito de la manera más respetuosa lo siguiente:

Con el fin de dar cumplimiento a la notificación del acuerdo, dictada dentro del expediente: IVAI-REV/0244/2023/I, con fecha 10 de febrero de 2022, mismo que adjunto al presente, con motivo del recurso de revisión interpuesto por un particular que se inconforma por la respuesta otorgada, derivada de la solicitud de información con número de folio 306551323000022, manifestando *"la informacion es parcial, me niegan el decho de saber."* De lo anteriormente se requiere:

UNICO: Sea remitido a esta Unidad de Transparencia el correspondiente oficio dando contestación a lo solicitado, en un término **no mayor a dos días hábiles**, lo anterior para dar continuidad al mencionado recurso, esto en términos de los artículos 11 fracción IX y 135 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Sin más por el momento, quedo a sus apreciables órdenes.



H. Ayuntamiento
Constitucional
MARTÍNEZ
DE LA TORRE
2023-2024
Por el honor de todos!

ATENTAMENTE

LIC. LESLIE BERENICE MENDOZA GUZMÁN
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA.

¡Dios al bien de Todos!



**OBRAS PÚBLICAS
Y SERVICIOS MUNICIPALES**

Av. Pedro Ballesteros • Col. Centro • Martínez de la Torre, Ver.
• Tel. 232 234 0023



OFICIO No. DOP-SM/124/2023
Martínez de la Torre, Ver., a 20 de Febrero 2023

LIC. LESLIE BERENICE MENDOZA GUZMÁN
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
PRESENTE:

En contestación a su oficio número UT/103-1/2023 de fecha 13 de febrero de 2023, derivado de la inconformidad a la respuesta a la Solicitud de Información con número de folio 300551323000022, establecida en el expediente IVAI-REV/0244/2023/I, le informo que como se manifestó en el oficio DOP-SM/034/2023, "De acuerdo al numeral 7.2.1 del Manual de Fiscalización para los entes Municipales la fecha límite para presentar el Programa general de Inversión, es hasta el 31 de Marzo, en el cual se reflejan las obras que se realizarán en el presente ejercicio" es decir aún no se cuenta con una fecha específica de acuerdo al programa en comento.

Sin otro en particular, reciba un saludo.

Atentamente:


Dr. Carlos Yossio Nakase Rodríguez
Director de Obras Públicas y
Servicios Municipales

C.C.P. Jackson

H. Ayuntamiento
Constitucional



MARTÍNEZ
DE LA TORRE
2023-2024
Por el honor de todos!

RECIBO: 20 FEB 2023 HORA: 07:16 PM
MARTÍNEZ
DE LA TORRE
UNIDAD DE TRANSPARENCIA



Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por personal del servicio público en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

Por lo anterior, el problema a resolver consiste en determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información del particular, en razón del agravio expresado.

▪ **Estudio de los agravios.**

Por lo que de acuerdo a lo antes precisado, y conforme al estudio de las constancias que obran en autos se advierte que el motivo de inconformidad indicado por la parte recurrente es **fundado** acorde a las razones que a continuación se indican.

El artículo 6°, Apartado A), fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que toda la información en posesión de cualquier autoridad, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público. Información que corresponde a Obligaciones de Transparencia, conforme a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la cual debe estar disponible para cualquier persona de manera permanente y actualizada. Por su parte, en materia local, el artículo 6°, párrafo sexto de la Constitución Política del Estado, es coincidente con la Constitución Federal.

Ahora bien, de acuerdo al estudio de las actuaciones del recurso, se desprende que el sujeto obligado dio respuesta a la información solicitada por el particular, por oficio número **UT/042/2023**, de fecha diecinueve de enero del año en curso, acompañando el similar DOP-SM/034/2023, suscrito por el Director de Obras Públicas y Servicios Municipales, manifestando en lo que interesa: "...De acuerdo al numeral 7.2.1 del manual de Fiscalización para los entes municipales la fecha límite para presentar el programa general de inversión, es hasta el día 31 de marzo, en el cual se reflejan las obras que se realizarán en el presente ejercicio..."; y en la sustanciación del presente recurso el ente obligado por oficio número DOP-SM/124/2023, de fecha veinte de febrero del año que transcurre, **reiteró** lo manifestado en el oficio DOP-SM/034/2023, que ha quedado debidamente precisado en renglones que anteceden, agregando además "...es decir aún no se cuenta con una fecha específica de acuerdo al programa en comento".

Ahora bien, teniendo en cuenta el agravio que hace valer el revisionista, como bien ha quedado precisado en líneas que anteceden, la información solicitada es de naturaleza pública, vinculada con obligaciones de transparencia, en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII; 4, 5 y 9, fracción IV, 15 fracción XXVIII, de la Ley 875 de Transparencia, la fracción del último numeral en cita señala:

Ley 875 de Transparencia para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave

Artículo 15. Los sujetos obligados deberán publicar y mantener actualizada la información pública, de conformidad con los lineamientos que para el caso expida el Sistema Nacional, al inicio de cada año o dentro de los siguientes diez días naturales a que surja alguna modificación, de acuerdo con sus atribuciones y a disposición de cualquier interesado, conforme a lo siguiente:

...

XXVIII. La información de los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la versión pública del expediente respectivo y de los contratos celebrados, que deberá contener, por lo menos, lo siguiente:

a) De licitaciones públicas o procedimientos de invitación restringida:

1. La convocatoria o invitación emitida, así como los fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo;
2. Los nombres de los participantes o invitados;
3. El nombre del ganador y las razones que lo justifican;
4. El área solicitante y la responsable de su ejecución;
5. Las convocatorias e invitaciones emitidas;
6. Los dictámenes y fallo de adjudicación;
7. El contrato y, en su caso, sus anexos;
8. Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda;
9. La partida presupuestal, de conformidad con el clasificador por objeto del gasto, en el caso de ser aplicable;
10. Origen de los recursos, especificando si son federales, estatales o municipales, así como el tipo de fondo de participación o aportación respectiva;
11. Los convenios modificatorios que, en su caso, sean firmados, precisando el objeto y la fecha de celebración;
12. Los informes de avance físico y financiero sobre las obras o servicios contratados;
13. El convenio de terminación; y
14. El finiquito;

b) De las adjudicaciones directas:

1. La propuesta enviada por el participante;
2. Los motivos y fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo;
3. La autorización del ejercicio de la opción;
4. En su caso, las cotizaciones consideradas, especificando los nombres de los proveedores y los montos;
5. El nombre de la persona física o moral adjudicada;
6. La unidad administrativa solicitante y la responsable de su ejecución;
7. El número, fecha, el monto del contrato y el plazo de entrega o de ejecución de los servicios u obra;
8. Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda;
9. Los informes de avance sobre las obras o servicios contratados;
10. El convenio de terminación; y
11. El finiquito.

...

Ya que es atribución del sujeto obligado generar la información petitionada, ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 40 fracción IV, 50 fracciones II, VI, 73 Ter de la Ley Orgánica del Municipio Libre, a saber:

Ley Orgánica del Municipio Libre

...

Artículo 40. El Ayuntamiento tendrá las Comisiones Municipales siguientes:

...

VI. Comunicaciones y Obras Públicas;

...

Artículo 50. Son atribuciones de la Comisión de Comunicaciones y Obras Públicas:

...

II. Procurar y cuidar la pavimentación, embanquetado, nivelación y apertura de calles y plazas;

...



VI. Proponer proyectos para la construcción de puentes, acueductos, presas y la creación, conservación y mejoramiento de toda clase de vías de comunicación dentro del Municipio;

...

Artículo 73 Ter. Son atribuciones del director de Obras Públicas:

I. Elaborar y proponer al Ayuntamiento, conforme al Plan Municipal de Desarrollo, los proyectos y presupuestos base de las obras a ejecutarse;

II. La elaboración, dirección y ejecución de los programas destinados a la construcción de obras;

III. Observar y vigilar el cumplimiento de las leyes, reglamentos y demás disposiciones correspondientes a la obra pública municipal;

IV. Supervisar la correcta ejecución de las obras por contrato y por administración directa;

V. Rendir en tiempo y forma al Ayuntamiento, los informes de avances físicos de obras o proyectos, mediante bitácoras de obra;

VI. Al término de cada obra o acción, elaborar los finiquitos y expedientes unitarios, conforme a la documentación comprobatoria, según corresponda el origen del recurso;

VII. Presentar, al término de cada ejercicio fiscal, el cierre de ejercicio físico financiero de las obras ejecutadas y en proceso de ejecución o transferidas al ejercicio siguiente;

VIII. Asistir a las visitas de inspección y auditorías que se practiquen a las obras o acciones ejecutadas o en proceso;

IX. Autorizar con su firma las estimaciones, avances de cuenta mensual y toda documentación que le corresponda; y

X. Las demás que le otorguen esta ley y las leyes del Estado.

...

Como se observa de las disposiciones legales antes mencionadas, se desprende que el Director de Obras Públicas Municipales, cuenta con atribuciones a su cargo como es el de elaborar y proponer al Ayuntamiento conforme al plan municipal de desarrollo los programas presupuestos base de las obras a ejecutarse.

Por lo que teniendo en cuenta la respuesta del sujeto obligado, cabe precisar que el Manual de Fiscalización fue creado para apoyar a los servidores públicos en el cumplimiento de sus atribuciones y obligaciones, como es el capítulo 7. Que **compete al registro y presentación de información programática y de obra pública**, y en el **7.2.1** corresponde al Programa General de Inversión, como lo pretende hacer valer el ente obligado en su respuesta, por lo que dicho manual no exime a los entes municipales de cumplir con las obligaciones de transparencia como es la información petitionada que corresponde a una obligación de transparencia contemplada en la fracción XXVIII del artículo 15 de la Ley 875 de Transparencia.

Por lo que en este contexto, los ayuntamientos son regidos principalmente por la Ley Orgánica del Municipio Libre para el Estado de Veracruz, en la que en sus artículos 106 y 107 de dicha Ley, señalan que en la primera quincena del mes de agosto de cada año, las Comisiones, oyendo a los Agentes y Subagentes Municipales, Comisario Municipal, así como a los Jefes de Manzana, elaborarán un proyecto de presupuesto de Egresos en lo referente a su ramo, en el que se indiquen las necesidades a satisfacer para el año siguiente y su costo, señalando las prioridades, debiendo presentarlo a la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, y en la segunda quincena del mes de agosto los servidores públicos, con base en los ingresos y egresos que tengan autorizados

y los proyectos de las Comisiones, formularán cada año los proyectos presupuestales de ingresos y egresos para el ejercicio correspondiente al año siguiente.

Así como en el curso de la segunda quincena del mes de septiembre de cada año, los ayuntamientos remitirán por triplicado, al Congreso del Estado, el proyecto anual de ley de ingresos y el Presupuesto de Egresos. En caso de que aquel haga observaciones, las comunicará al Ayuntamiento a más tardar el 30 de octubre. Si no cumpliera con la remisión, el Congreso tendrá por presentados los proyectos del año anterior y podrán ajustarlos en la medida que estime necesario, cuando el proyecto anual de ley de ingresos sea elaborado por un Ayuntamiento cuyo ejercicio concluya en ese mismo año, las nuevas autoridades podrán enviar sus puntos de vista en los primeros quince días del mes de enero.

Por lo que en este contexto, todos los sujetos obligados publicarán la información de todos los programas distintos a los programas que están publicitados en el artículo 70, fracción XXVIII de la Ley General (programas de subsidios, estímulos y apoyos, programas de transferencia, de servicios, de infraestructura social). Se entiende por programa al instrumento normativo de planeación cuya finalidad consiste en desagregar y detallar los planteamientos y orientaciones generales de un plan nacional, estatal o regional y municipal mediante la identificación de objetivos y metas. También puede ser entendido como el conjunto homogéneo y organizado de actividades a realizar para alcanzar una o varias metas, con recursos previamente determinados, en su caso, y a cargo del área responsable. De ser el caso, los sujetos obligados publicarán la información correspondiente al presupuesto que le fue asignado a cada programa, el origen de los recursos y el tipo de participación que tenga, en su caso, el Gobierno Federal o local, la cual puede ser de dos tipos de conformidad con el Catálogo de Programas Federales: • Directo: El Gobierno Federal ejecuta las acciones por sí mismo o entrega los recursos directamente a los beneficiarios. • Indirecto: El Gobierno Federal entrega los recursos a otro órgano (gobierno estatal, gobierno municipal, asociación civil) y éste es quien realiza las acciones o entrega los recursos a los beneficiarios.

Los ámbitos de intervención que se publicarán por cada uno de los programas que se reporten son los establecidos en la Clasificación de Programas Presupuestarios, como: prestación de servicios públicos, provisión de bienes públicos, entre otros. Las demandas que atiende cada programa se refieren a la problemática específica. De cada programa se incluirá el proceso básico a seguir para acceder al mismo, el cual podrá representarse en un diagrama (hipervínculo al documento), fases o pasos a seguir. El sujeto obligado considerará la claridad de la información y optará por la herramienta que permita un mejor entendimiento del proceso a seguir por parte de los participantes o beneficiarios, tal y como se puede observar en la siguiente formato:

Periodo de actualización: trimestral

Conservar en el sitio de Internet: información del ejercicio en curso y la correspondiente a los dos ejercicios anteriores

Aplica a: todos los sujetos obligados

Criterios sustantivos de contenido

- Criterio 1 Ejercicio
- Criterio 2 Período que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato día/mes/año)
- Criterio 3 Nombre del programa
- Criterio 4 Clave de la partida presupuestal
- Criterio 5 Denominación de la partida presupuestal
- Criterio 6 Presupuesto asignado al programa, en su caso
- Criterio 7 Origen de los recursos, en su caso

Criterio 8 Tipo de participación del Gobierno Federal o local (directa o indirecta) y en qué consiste ésta, en su caso

Criterio 9 Ámbitos de intervención

Criterio 10 Cobertura territorial

Criterio 11 Diagnóstico (los datos, hechos o circunstancias de la situación actual recabados por el sujeto obligado que le permitieron identificar problemas que requieren el desarrollo del programa que se trate)

Criterio 12 Resumen (describir brevemente en qué consiste el programa)

Criterio 13 Fecha de inicio de vigencia del programa, con el formato día/mes/año

Criterio 14 Fecha de término de vigencia del programa, con el formato día/mes/año

Criterio 15 Objetivo(s) del programa (fin que pretende alcanzar)

Criterio 16 Acciones que se emprenderán

Criterio 17 Participantes/beneficiarios (descripción de la población objetivo)

Criterio 18 Hipervínculo al proceso básico del programa (fases, pasos a seguir, hipervínculo al diagrama)

Criterio 19 Tipo de apoyo (catálogo): económico/en especie/otros, especificar

Criterio 20 Monto que otorga el programa, en su caso

Criterio 21 Convocatoria, en su caso, especificar que opera todo el año

Criterio 22 Sujeto(s) obligado(s) que opera(n) cada programa

Con la finalidad de que el ciudadano pueda establecer contacto con el/los responsable(s) de gestionar cada programa, se publicarán datos de contacto

Criterio 23 Nombre(s), primer apellido, segundo apellido del responsable de la gestión del programa para establecer contacto

Criterio 24 Correo electrónico oficial

Criterio 25 Nombre del área(s) responsable(s)

Criterio 26 Domicilio¹²⁴ de la oficina de atención (tipo de vialidad [catálogo], nombre de vialidad [calle], número exterior, número interior [en su caso], tipo de asentamiento humano [catálogo], nombre de asentamiento humano [colonia], clave de la localidad, nombre de la localidad, clave del municipio, nombre del municipio o delegación, clave de la entidad federativa, nombre de la entidad federativa [catálogo], código postal)

Criterio 27 Teléfono(s) y extensión(es)

Criterio 28 Horario y días de atención

En cuanto a los trámites que se podrán realizar para acceder a los programas registrados por cada sujeto obligado, se publicará lo siguiente:

Criterio 29 Ejercicio

Criterio 30 Período que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato día/mes/año)

Criterio 31 Nombre del programa para el cual se realiza el trámite

Criterio 32 Nombre del trámite, en su caso

Criterio 33 Fundamento jurídico

Criterio 34 Casos en los que se debe o puede presentar el trámite

Criterio 35 Forma de presentación (escrito libre o formato específico)

Criterio 36 Tiempo de respuesta (plazo máximo de respuesta y si se aplica la afirmativa o negativa ficta)

Criterio 37 Hipervínculo a los formato(s) específico(s) para acceder al programa. En su caso, especificar que no se requiere

Criterio 38 Datos y documentos que debe contener o se deben adjuntar al trámite

Criterio 39 Monto de los derechos o aprovechamientos

Criterio 40 Descripción de la forma en que se determina el monto, en su caso, fundamento jurídico

Se publicarán datos de contacto de quién gestione el trámite

- Criterio 41** Nombre(s), primer apellido, segundo apellido del responsable de la gestión del trámite para establecer contacto
- Criterio 42** Correo electrónico oficial
- Criterio 43** Nombre del área(s) responsable(s)
- Criterio 44** Domicilio¹²⁵ de la oficina de atención (tipo de vialidad [catálogo], nombre de vialidad [calle], número exterior, número interior [en su caso], tipo de asentamiento humano [catálogo], nombre de asentamiento humano [colonia], clave de la localidad, nombre de la localidad, clave del municipio, nombre del municipio o delegación, clave de la entidad federativa, nombre de la entidad federativa [catálogo], código postal)
- Criterio 45** Teléfono(s) y extensión(es)
- Criterio 46** Horario y días de atención
- Criterio 47** Dirección electrónica alterna u otro medio para el envío de consultas o documentos
- Criterio 48** Derechos del usuario(a) ante la negativa o falta de respuesta
- Criterio 49** Lugares para reportar presuntas anomalías en la prestación del servicio
- Criterios adjetivos de actualización**
- Criterio 50** Periodo de actualización de la información: trimestral
- Criterio 51** La información deberá estar actualizada al periodo que corresponde, de acuerdo con la *Tabla de actualización y conservación de la información*
- Criterio 52** Conservar en el sitio de Internet y a través de la Plataforma Nacional la información de acuerdo con la *Tabla de actualización y conservación de la información*
- Criterios adjetivos de confiabilidad**
- Criterio 53** Área(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y/o actualiza(n) la información
- Criterio 54** Fecha de actualización de la información publicada con el formato día/mes/año
- Criterio 55** Fecha de validación de la información publicada con el formato día/mes/año
- Criterio 56** Nota. Este criterio se cumple en caso de que sea necesario que el sujeto obligado incluya alguna aclaración relativa a la información publicada y/o explicación por la falta de información
- Criterios adjetivos de formato**
- Criterio 57** La información publicada se organiza mediante los formatos 38a y 38b, en los que se incluyen todos los campos especificados en los criterios sustantivos de contenido
- Criterio 58** El soporte de la información permite su reutilización

Por lo expuesto, el sujeto obligado vulneró con su conducta el derecho de acceso a la información pública del aquí recurrente, actualizando la hipótesis contenida en el artículo 155 fracción XII de la Ley 875 de Transparencia, toda vez que el Ayuntamiento de Martínez de la Torre, resulta ser un sujeto obligado en términos de lo dispuesto por el numeral 9, fracción IV de la Ley de Transparencia del Estado de Veracruz, por lo cual se encuentra obligado a publicar y mantener actualizada la información de conformidad con los lineamientos que para el caso expida el Sistema Nacional, esto por conducto de su Unidad de Transparencia, quien tiene como atribuciones, entre otras, la de recabar y difundir la información a que se refiere el artículo 15 fracción XXVIII, de la Ley 875 en cita, además de **recibir y tramitar** las solicitudes de acceso a la información pública, dentro del plazo establecido en la Ley de la materia, de acuerdo a las atribuciones señaladas en el numeral 134 fracciones I y II de la Ley de la materia.

Por lo que la información o documentación que los sujetos obligados generen o posean por cualquier título es pública. Éstos permitirán a las personas acceder a ella y reproducirla, de manera proactiva, en atención a los lineamientos generales definidos por el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, diseñados para incentivar a los sujetos obligados a publicar información adicional a la que establece como mínimo la ley, teniendo por objeto promover la



reutilización de la información que generen los sujetos obligados, sin mayor restricción que la protección a los datos personales y el interés público. En todo momento deberá prevalecer, para el ejercicio libre de este derecho, su interpretación con sujeción al principio de máxima publicidad, por lo que al tratarse de información pública, la petición hecha por el ahora recurrente, procede hacer la entrega de la información vía electrónica al tratarse de obligación de transparencia.

Por tanto, para subsanar dicha actuación, el sujeto obligado deberá realizar una **búsqueda exhaustiva** en la Dirección de obras públicas, o cualquier otra área que cuente o tenga la información a lo petitionado, atendiendo a la tabla de aplicabilidad de obligaciones comunes de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz para Ayuntamientos, ello conforme a lo establecido en el artículo 73 Ter de la Ley Orgánica del Municipio Libre, lo solicitado se encuentra relacionado con información concerniente a la fecha que inicia el mantenimiento de las calles de la ciudad, y el presupuesto que tienen para dicho rubro.

Por lo que de acuerdo a lo antes expuesto, resulta fundado el agravio de la parte recurrente en el sentido que no entregó la información solicitada el sujeto obligado, motivo por el cual procede ordenar la búsqueda de la información, en la Dirección de obras públicas, o cualquier otra área informativa que cuente con lo petitionado, y posteriormente deberá emitir una respuesta **congruente y legible** a la parte recurrente.

Cabe precisar al sujeto obligado que al emitir la respuesta en el caso que nos ocupa, está en aptitud de proporcionar al recurrente la información solicitada de manera **electrónica**, ello en virtud de que es evidente que en ese formato la genera por ser obligación de transparencia prevista en el artículo 15, fracción XXVIII, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sirve de criterio orientador el **Criterio 1/2013** emitido por el este órgano garante, cuyo rubro y texto es:

MODALIDAD DE ENTREGA DE LA INFORMACIÓN. PROCEDE REMITIRLA VÍA ELECTRÓNICA, TRATÁNDOSE DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 8.1 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE. La entrega de la información vía electrónica o vía Infomex-sin costo, sólo es un medio de orientación para que el Sujeto Obligado conozca cual es la vía o modalidad de entrega que selecciona el solicitante para que se haga llegar la información, pero en manera alguna implica que ese sea el medio o modalidad en el cual el sujeto obligado genera y conserva la información, o la vía por la cual la deben proporcionar, ya que éstos únicamente tienen la obligación de remitir la información en la vía electrónica tratándose de obligaciones de transparencia, es decir, la información contenida en el artículo 8.1, fracciones I a la XLIV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Lo anterior es así porque, tratándose de obligaciones de transparencia, los sujetos obligados tienen el deber de generarla en versión electrónica, lo que permite su envío a través de la plataforma tecnológica Infomex-Veracruz y/o correo electrónico.

Cabe precisar que si en la información solicitada por la parte recurrente consta información susceptible de clasificarse como **reservada** o **confidencial**, su entrega se realizara previa versión pública avalada por su Comité de Transparencia, acorde a lo dispuesto en los artículos 65, 131 fracción II y 149 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y los propios Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, aprobados por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, debiendo acompañar el acta que aprueba dicha clasificación, pudiendo además usar como base en aquellos documentos que lo ameriten, en su caso, el uso del **Test Data**. Generador de Versiones Públicas (descargable en el vínculo electrónico <https://transparencia.guadalajara.gob.mx/Generador-de-Versiones-Publicas> y que puede utilizarse, previas gestiones ante la Dirección de Datos Personales de este Instituto).

Además, el sujeto obligado debe observar lo dispuesto en los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, aprobados por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

Sin dejar de lado que ha sido un criterio reiterado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que para garantizar el derecho de acceso a la información, los sujetos obligados deben proceder a la entrega de la información con la que cuente en sus archivos en la forma que la genera, posee, o resguarde, sin que ello implique el procesamiento de la información conforme al interés del particular, tal y como fue determinado por el Instituto Nacional de Transparencia y Protección de Datos Personales, a través del criterio 03/17, de rubro y texto siguiente:

NO EXISTE OBLIGACIÓN DE ELABORAR DOCUMENTOS AD HOC PARA ATENDER LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.

Consecuentemente el sujeto obligado deberá realizar la búsqueda de la información ante las áreas competentes, como es la Dirección de obras públicas o cualquier otra área que cuente o tenga la información requerida, y proceda a entregar vía electrónica lo solicitado por el solicitante, en el caso de que la información contenga secciones que revistan el carácter de reservada o confidenciales, de acuerdo a los

parámetros ya establecidos en el presente fallo, se deberá someter a consideración del Comité de Transparencia.

Con todo lo expuesto, se estima que le asiste la razón a la parte recurrente en el sentido que no le fue entregada la información solicitada, lo que vulneró su derecho de acceso en el caso que nos ocupa, en consecuencia al resultar **fundado** el agravo en estudio, el sujeto obligado deberá realizar una búsqueda exhaustiva de la información, y posteriormente emitir una respuesta a la parte recurrente.

CUARTO. Efectos del fallo. Por las consideraciones expuestas, al resultar **fundado** el agravo hecho valer por la parte recurrente, con apoyo en lo dispuesto por el artículo 216, fracción IV, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se **revoque** la respuesta del sujeto obligado que, previa realización de los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, al tratarse de información de transparencia, consistente en la **fecha que inicia el mantenimiento de las calles de la ciudad, y el presupuesto que tienen para dicho rubro**, proceda a dar respuesta, para lo cual deberá realizar una búsqueda exhaustiva de la información ante la Dirección de obras públicas, o cualquier otra área que dentro de su estructura orgánica cuente o tenga la información a lo solicitado, de acuerdo a lo ordenado en el artículo 15 fracción XXVIII de la Ley antes citada, es una obligación de transparencia común.

- Deberá proporcionar la información-el sujeto obligado de forma electrónica tomando en cuenta dicha petición es una obligación de transparencia común, de acuerdo a las disposiciones legales en cita, ya que todo documento que contenga información tanto pública como reservada o confidencial, deberá entregarse en versión pública, **previa aprobación del Comité de Transparencia** y a través de un formato que permita conocer las razones y argumentos debidamente fundados y motivados de las partes que deberán testarse, esto es, se debe señalar el artículo, fracción, inciso, párrafo o numeral del ordenamiento legal que expresamente le otorga el carácter de reservada o confidencial y exponer las razones o circunstancias especiales que llevaron a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada.
- En el supuesto de que la información solicitada ya esté disponible al público por Internet o en el portal de transparencia del sujeto obligado, éste deberá hacerlo del conocimiento del particular, indicándole la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir u obtener la información, al tratarse de aquella vinculada a obligaciones de transparencia del ente obligado.

Lo que deberá realizar en un **plazo que no podrá exceder de diez días**, contados a partir de que cause estado la presente resolución, lo anterior en términos de los artículos 218, fracción I; 238, fracción I y 239 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Y para el caso de que, en el plazo concedido en la presente resolución, el sujeto obligado no dé cumplimiento a la misma, se dará inicio a los procedimientos contemplados por la ley de la materia, y en su momento se le impondrá una multa administrativa y una adicional por cada día que persista el incumplimiento, lo anterior atento a lo señalado en el artículo 258 de la ley de la materia.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **revocar** la respuesta del sujeto obligado para que proceda en los términos indicados en el apartado de efectos del presente fallo.

SEGUNDO. Se informa a la parte recurrente que:

- a) Deberá informar a este Instituto, si se permitió el acceso a la información y si le fue entregada y recibida la misma en los términos indicados en este fallo, en el entendido que, de no hacerlo, existirá la presunción de que la resolución ha sido acatada. Lo que deberá realizar dentro del plazo de tres días hábiles posteriores al en que el sujeto obligado cumpla con lo mandado en la presente resolución o de que fenezca el plazo otorgado para su cumplimiento; y
- b) La resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

TERCERO. Se indica al sujeto obligado que:

- a) En el término de tres días hábiles siguientes al que cumpla esta resolución, deberá informar a este instituto de dicho cumplimiento;
- b) Se previene a la persona titular de la Unidad de Transparencia que, en caso de desacato de esta resolución, se dará inicio a los procedimientos contemplados por la Ley de la materia.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 218, fracciones III y IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos las personas integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el Secretario de Acuerdos, con quien actúan y da fe.



Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada Presidenta



David Agustín Jiménez Rojas
Comisionado



José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado



Ana Silvia Peralta Sánchez
Secretaria de acuerdos